

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 1100131050042023-00212-00
Accionante:	JUAN PAULO MARIN CASTRO. CC.. 1.028.780.975
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y OTROS.

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.

Al estudiar la presente acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial, se observa lo siguiente:

1. No se prestó juramento dentro de la presente acción constitucional conforme a lo establecido en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la acción constitucional se habrá de inadmitir para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto por correo electrónico y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los siguientes requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JUAN PAULO MARIN CASTRO** en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, POLICIA NACIONAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PORVENIR S.A., y SUPERFINANCIERA.**

SEGUNDO: CONCEDER término por tres (03) días para subsanar las falencias anotadas.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023.- al Despacho de señor Juez informando que se encuentran vencidos los términos del requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref:	Acción de Tutela N° 1100131050042023-00212-00
Accionante:	JUAN PAULO MARIN CASTRO. CC.1.028.780.975
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y OTROS.

Bogotá D.C., 05 de junio de 2023

Sería el caso admitir la presente acción constitucional, si no fuera porque no se subsanó en el término establecido la presente acción constitucional.

El artículo 17 del decreto 2591 de 1991 estableció “**ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si **no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.**”

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción constitucional interpuesta por **JUAN PAULO MARIN CASTRO**, en contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y OTROS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO